



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 27 de agosto del año 2026.

Diputado Reynol Chamec Cruz

Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2026¹, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial, estableciéndose, entre otras cosas, en el artículo Transitorio Tercero que la jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo Transitorio Cuarto, se estableció que las Legislaturas de las entidades federativas debían realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo dispuesto en el Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

¹ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789357&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Derivado de lo anterior, con fecha 31 de julio del año 2026, el suscrito Javier May Rodríguez, presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, misma que fue aprobada por el Congreso del Estado en fecha 04 de agosto del año 2026.

Dichas modificaciones en términos del artículo 83 de la citada Constitución fueron remitidas a los Ayuntamientos del Estado de Tabasco para su análisis y, en su caso, para su aprobación. Por lo que, con fecha 25 de agosto del presente año, habiéndose recibido el voto aprobatorio de la mayoría de los Ayuntamientos, se emitió la declaratoria respectiva.

En ese sentido, mediante Decreto 283², se reformaron los artículos 8 ter, fracciones III y IV; 55-BIS, párrafos décimos primeros y décimo segundo; 55 TER, párrafo quinto; 56, fracciones I, II, incisos b) y c), III y IV y párrafo segundo y se adicionaron los párrafos segundo y tercero al inciso b) y el párrafo segundo al inciso c) de la fracción II, los párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno al artículo 56 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En virtud de lo anterior, resulta procedente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para armonizar dicho ordenamiento a las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en el Decreto citado en el párrafo que antecede, entre las cuales, en la reforma al artículo 55 Ter, se elevó el actual Centro de Especialización Judicial al rango de Universidad Judicial, para que coadyuve en la formación, evaluación, certificación y actualización de las personas servidoras públicas, así como en el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Asimismo, se estableció que la Universidad Judicial contará con atribuciones para impartir licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades, diplomados, talleres, cursos, conferencias y demás actividades propias de su objeto, así como para llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

² Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 26 de agosto de 2026, edición 8762, Suplemento L, https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/8994/firmado_qr.pdf



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Por lo tanto, con la presente iniciativa, se propone establecer las atribuciones respectivas de la Universidad Judicial, así como que estará a cargo de una rectora o de un rector; que contará con una Junta Directiva como órgano colegiado de consulta, deliberación, evaluación y apoyo técnico-académico, encargado de garantizar la calidad, pertinencia, actualización y excelencia de las actividades académicas, de investigación y profesionalización que desarrolle dicho órgano.

Por otra parte, se considera pertinente incluir modificaciones a diversos numerales, con la finalidad de armonizar sus disposiciones a lo que establecen otros ordenamientos, reglamentar cuestiones no previstas, actualizar la denominación de algunas áreas del Poder Judicial del Estado de Tabasco y ajustar sus atribuciones a las exigencias actuales.

En atención a lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, adecuando las atribuciones de sus diversas áreas administrativas y la de los órganos jurisdiccionales a las exigencias actuales, a efectos de que puedan prestar de manera eficaz el servicio de administración de justicia que las tabasqueñas y los tabasqueños exigen.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO ____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, inciso e) de la fracción I;4, párrafos tercero y cuarto; 6; 20; 21, fracción XXIX; 23 Quater, párrafo primero; 23 Quinquies; 23 Sexies, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 23 Septies, fracciones I y V; 29; 53, las fracciones IV y V; 73 Bis, incisos o) y p); 77, fracciones II, IV y X del párrafo segundo; 78, fracción I del párrafo segundo; 94, párrafos séptimo y décimo; 97, fracciones I, párrafo primero, VI, XXI, XXXII, XXXV, LXV, LXXII y LXXIII; 99, párrafo primero; 106 Sexvicies, párrafo primero; 106 Octovicies, fracciones I, IV y VIII; 106 Novovicies;126, fracciones VIII y XII; 129, fracción XII; 130; 132; 151, fracción XIX;157; la denominación



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

del Capítulo IX del Título Sexto; 158; 159; 160, primer párrafo; 160 Bis, incisos a), b) y c) del párrafo primero, párrafo segundo y sus fracciones I y II; 160 Ter; 160 Quáter; 161; 162, párrafos primero y segundo; 164, fracciones XVIII, XXX y XXXVI; 165 Quater; 169, fracciones VI y VII; 173, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX; 179, fracciones II, XI, XVIII y XIX; 230, párrafo tercero; 246, párrafo primero; 254, párrafo sexto; 259 Bis; 259 Sexies; 259 Octies; 260, párrafo cuarto; 260 Bis, fracciones IV, VI y VII; 260 Septies, fracción III; 260 Nonies, fracciones II y III; 261, fracciones II y III del párrafo tercero; 266, fracciones II, V y XI; 274 Quater, fracción VII; 277 Bis; 277 Octies, fracción II; 277 Nonies, párrafo segundo; 297, párrafo primero de la fracción II del párrafo primero; 299, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 322, primer párrafo y su fracción II; **se adicionan** un párrafo quinto al artículo 4; un párrafo segundo a la fracción XIX del artículo 16; las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 23 Sexies; el artículo 23 Octies; los incisos q), r) y s) al párrafo primero del artículo 73 Bis; los párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al artículo 94; un párrafo segundo a la fracción VI, un párrafo segundo a la fracción LXV y la fracción LXXIV al artículo 97; un párrafo quinto al artículo 99; un párrafo quinto al artículo 106 Bis; un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 129; 159 Bis; 159 Ter; 160 Quinquies; 160 Sexies; un tercer párrafo al artículo 161; un segundo párrafo a la fracción XXX del artículo 164; las fracciones VIII y IX al artículo 169; las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 173; un segundo párrafo a la fracción II, las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 179; un párrafo tercero a la fracción II del párrafo primero del artículo 297 y un párrafo séptimo al artículo 299; y **se derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 23 Quater, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Artículo 2. ...

I. ...

a) al d) ...

e) La Sala Especializada en Justicia para Adolescentes;

II. a la IV. ...

Artículo 4. ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

...

De igual forma, el Poder Judicial del Estado, a través de la Universidad Judicial tiene facultades para impartir educación jurídica especializada, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Educación del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables en la materia.

Para su identificación cuenta con un logotipo aprobado por el Pleno, que tiene los símbolos esenciales de la Nación, del Estado y de la Justicia.

El logotipo tiene una forma circular en color oro, en la parte superior la leyenda: “Poder Judicial del Estado de Tabasco”, tiene la representación de nuestra Nación a través de los colores de nuestra bandera, al interior al centro un recuadro en blanco, lleva la silueta de nuestro Estado y sobre ella la imagen de la dama de la justicia, los diecinueve distritos que integran el Poder Judicial están representados por los círculos superiores y los diecisiete municipios del Estado por los círculos inferiores, el fondo es de color café y en su base la frase: “Tribunal Superior de Justicia”; y demás elementos relativos a su identidad visual se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la administración de justicia, el Estado de Tabasco, conforme al sistema mixto tradicional, **funcionará en el distrito judicial** que al efecto determine el Órgano de Administración Judicial en los acuerdos respectivos, que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 16. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. ...

De igual forma, proponer quien sustituirá a las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, en caso de licencia hasta por un año; así como, quien suplirá sus ausencias o suspensiones hasta por un año;

XX. a la XLI. ...

Artículo 20. El Magistrado o Magistrada que presida el Tribunal Superior de Justicia no integrará Sala.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 21. ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Porponer al Pleno del Órgano de Administración al Rector o Rectora de la Universidad Judicial;

XXX. a la XXXII. ...

Artículo 23 Quater. La Unidad de Servicios Psicológicos es un **órgano técnico dependiente del Órgano de Administración Judicial, que tiene a su cargo la prestación de servicios** especializados en materia **de valoraciones psicológicas y procesos terapéuticos, requeridos** en los procedimientos **judiciales y administrativos de la competencia** del Poder Judicial.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 23 Quinquies. La Unidad de Servicios Psicológicos estará **a cargo de una persona** titular y contará con **la estructura y** el personal que **determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial, de acuerdo a la necesidad** del servicio y **al** presupuesto.

Artículo 23 Sexies. ...

I. Dirigir, coordinar, administrar y representar a la Unidad de Servicios Psicológicos a su cargo;

II. Supervisar de manera constante que la aplicación de valoraciones psicológicas, peritajes y procesos terapéuticos se brinden de manera eficiente, oportuna y con altos estándares de calidad;

III. Elaborar, en colaboración con la Coordinación de Planeación, el manual de operaciones de la Unidad, manteniéndolo actualizado a fin de unificar criterios y procedimientos; someterlo a la consideración del Pleno del Órgano de Administración para su aprobación y vigilar su estricto cumplimiento;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

IV. Coordinar y distribuir equitativamente **entre** el personal **adscrito**, las **valoraciones**, asistencias especializadas, **peritajes y requerimientos ordenados por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes**;

V. **Revisar y remitir a la autoridad correspondiente** los dictámenes periciales **e informes emitidos por los especialistas de la Unidad, vigilando que** se realicen con apego a las normas **aplicables, bajo un** lenguaje comprensible para quienes no tengan conocimientos técnicos;

VI. **Garantizar el uso de técnicas que salvaguarden el interés superior de la infancia en casos donde intervengan niñas, niños y adolescentes**;

VII. **Auxiliar en el ámbito de su competencia, a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, así como a los Plenos del Poder Judicial**;

VIII. **Brindar y gestionar las condiciones necesarias y adecuadas, para garantizar entornos de prevención y seguridad en la prestación de los servicios de la Unidad**;

IX. **Colaborar en los procesos de revinculación filial y convivencias, que le soliciten las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes**;

X. **Mantener una eficiente organización, control, sigilo y confidencialidad de los archivos, expedientes e información técnica derivados de las intervenciones de la Unidad**;

XI. **Promover, diseñar e impulsar acciones de capacitación, actualización y desarrollo dirigidas al fortalecimiento del personal y de los servicios de la Unidad; y**

XII. **Las demás que le atribuya la normatividad aplicable, la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, así como los Plenos del Poder Judicial.**

Artículo 23 Septies. ...

I. Ser **de nacionalidad mexicana**, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a la IV. ...

V. Contar con título y cédula profesional, preferentemente de la licenciatura en psicología **o carrera afín**.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 23 Octies. La Unidad de Servicios Psicológicos tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar valoraciones psicológicas, peritajes, dictámenes, informes, opiniones técnicas y procesos terapéuticos que sean solicitados por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes, conforme a los principios científicos, éticos y derechos humanos;**
- II. Colaborar con el Centro Estatal de Convivencia Familiar en el cumplimiento de las medidas decretadas por la autoridad jurisdiccional;**
- III. Elaborar, proponer, actualizar y aplicar protocolos, lineamientos, criterios técnicos y modelos de valoraciones psicológicas;**
- IV. Brindar asistencia y auxilio en materia de psicología, a las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes en sus procedimientos;**
- V. Colaborar con el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa en el fortalecimiento de los medios alternativos de solución de controversias;**
- VI. Auxiliar a otras instituciones en programas relacionados con su ámbito de competencia, previo acuerdo del Pleno del Órgano de Administración Judicial;**
- VII. Diseñar y colaborar en programas de capacitación y actualización en el ámbito de su competencia;**
- VIII. Proponer al Pleno de Órgano de Administración Judicial programas de orientación psicológica, prevención de violencia, fortalecimiento socioemocional, adicciones y salud mental;**
- IX. Proporcionar atención terapéutica solicitada por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes;**
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de medidas terapéuticas ordenadas por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes;**
- XI. Elaborar reportes de evolución terapéutica e informes técnicos requeridos por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes;**
- XII. Salvaguardar la confidencialidad y protección de datos personales derivados de los procesos de la Unidad, conforme a la normativa aplicable;**
- XIII. Integrar expedientes, registros y documentación técnica derivada de sus intervenciones;**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XIV. Brindar asistencia especializada durante la participación de alguna niña, niño o adolescente en un proceso judicial, cuando le sea requerido por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes; y

XV. Las demás que establezcan la normatividad aplicable, la Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia o por los Plenos del Poder Judicial.

Artículo 29. Corresponde a la Sala Especializada en **Justicia para** Adolescentes, conocer de los recursos previstos en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Artículo 53. ...

I. a la III. ...

IV. Dar aviso inmediato al Órgano de Administración Judicial **de forma electrónica, a través del correo oficial respectivo**, de los inicios y terminación de los expedientes y causas, según sea el caso; rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes los datos estadísticos que le impongan las leyes, así como realizar dentro de ese plazo las autovisitas relacionadas con el trámite de los expedientes;

V. Vigilar la asistencia y comportamiento de Servidores Públicos del Juzgado, **así como dar vista al Tribunal de Disciplina Judicial de las actas que se levanten respecto a la disciplina de estos;**

VI. a la XVII. ...

Artículo 73 Bis. ...

a) al ñ) ...

o) Pornografía infantil;

p) Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para Comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo;

q) Acecho;

r) Desaparición forzada de personas, desaparición cometidos por particulares, cuando la víctima sea mujer; y

s) Discriminación.

...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 77. ...

...

I. ...

II. Integrar y digitalizar las causas, así como realizar las notificaciones electrónicas a las partes que intervengan en la audiencia, y verificar que se realicen las personales **ordenadas en sus domicilios procesales**;

III. ...

IV. **Solicitar al Jefe de la Unidad de Sala la designación del** encargado de sala que deberá apoyar la función del juez o jueza durante las audiencias;

V. a la IX. ...

X. Corroborar que se realicen las constancias de forma oportuna de las **diligencias de las** notificaciones;

XI. a la XIII. ...

Artículo 78. ...

...

I. Administrar las agendas de **los Órganos Jurisdicciones del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral**, a fin de realizar el registro de las audiencias que sean solicitadas y correspondan a su jurisdicción, estableciendo el día y hora en que deberán ser celebradas, lo cual informará en forma inmediata al jefe de la unidad de causa;

II. a la XII. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

El Órgano de Administración Judicial contará con el auxilio **de la Universidad Judicial**, que será **la** responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización de **las personas juzgadoras**, del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y en su caso, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto de la Defensoría Pública, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, **lo anterior, a través de la impartición de licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades, diplomados, talleres, cursos y conferencias**; así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial, en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

Para el **debido** ejercicio de sus funciones de administración, el Órgano de Administración Judicial **se auxiliará de la Universidad Judicial**, la Oficialía Mayor, la Tesorería Judicial, la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la Unidad de Servicios Psicológicos, la Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral, **el Archivo General del Poder Judicial, el Centro de Información y Documentación Jurídica, las Oficialías de Partes, el Centro de Convivencia Familiar, la Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y la Dirección General de Administración de los Tribunales Laborales.**

El Órgano de Administración Judicial contará con un logotipo aprobado por su Pleno que se integrará por los elementos gráficos siguientes:

Un emblema circular en color oro con una línea interna en tono vino; en su interior, un círculo blanco que contiene en la parte superior la leyenda “Poder Judicial del Estado de Tabasco” y, en la parte inferior, la frase “Órgano de Administración Judicial”.

En su eje central se representa con un escudo dividido en tres cuarteles, estilo terciado en perla. Del lado derecho aparece la figura del escribano prehispánico, símbolo de quien en las culturas originarias fungía como juez de paz, árbitro y mediador de conflictos. Representa al líder que resolvía disputas y promovía acuerdos de paz. El pincel en su mano alude a la justicia escrita, la importancia de hacer constar resoluciones y sentencias, fundamento de la certeza jurídica.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Del lado izquierdo se representa el recinto judicial de impartición de justicia. En la parte superior, el libro y la balanza simbolizan la ley y la justicia. El libro representa el marco normativo que rige la vida social, mientras que la balanza expresa la imparcialidad, el equilibrio y la equidad en la toma de decisiones.

El escudo está rodeado por un círculo dorado que representa la unidad del Poder Judicial. En su parte superior alude a los 19 distritos judiciales que integran la estructura jurisdiccional, y en la parte inferior a los 17 municipios del Estado.

Tal como se muestra a continuación:



Artículo 97. ...

I. Resolver sobre la designación de las y los Jueces, en casos de sustitución por licencias hasta por un año; **autorizar licencias sin goce de sueldo, de personas juzgadoras de primera instancia, que no excedan del término de un año**, y resolver sobre la adscripción de los Jueces; **de igual forma podrá nombrar jueces interinos en caso de renuncia o defunción de alguno de los titulares, hasta que dicha vacante sea votada en la siguiente elección judicial**; así como lo relativo a los servidores públicos auxiliares de la función jurisdiccional de carrera judicial y al personal que desempeñe funciones administrativas o de apoyo;

...

...

II. a la V. ...

VI. Conceder a las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración, licencia hasta por un año, con o sin goce de sueldo; así como designar a la persona que suplirá sus ausencias o suspensiones hasta por un año.

Otorgar licencias hasta por un año con o sin goce de sueldo al Rector o Rectora de la Universidad Judicial, cuando sea designado para ocupar un cargo dentro del Poder Judicial.

VII. a la XX. ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XXI. Establecer las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización profesional de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, así como para el desarrollo de la carrera judicial, auxiliándose para tal efecto de **la Universidad Judicial**;

XXII. a la XXXI. ...

XXXII. Crear los Comités en materia de Obra, **Compra**, Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con las mismas y establecer la normatividad y lineamientos inherentes a su integración y funcionamiento, **conforme a la normativa aplicable**;

XXXIII. y XXXIV. ...

XXXV. Constituir la **Junta Directiva** de la **Universidad Judicial**;

XXXVI. a la LXIV...

LXV. Designar a propuesta del Magistrado o Magistrada que preside el Tribunal Superior de Justicia, al Rector o Rectora de la Universidad Judicial, conforme a los procedimientos, bases, requisitos y mecanismos establecidos en los acuerdos generales que para tal efecto emita.

El Rector o Rectora de la Universidad será designado por un periodo de dos años, el cual podrá ser reelecto;

LXVI. a la LXXI. ...

LXXII. Administrar por conducto de las áreas auxiliares competentes, los recursos asignados a los órganos que conforman el Poder Judicial del Estado;

LXXIII. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para facultar a la dirección jurídica para que realice adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, donaciones y cesiones de todo tipo de bienes del Poder Judicial; y

LXXIV. Las demás que las leyes, Reglamentos o Acuerdos Generales le otorguen.

Artículo 99. El Órgano de Administración Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones, **se auxiliará** por las unidades administrativas que conforman orgánicamente al Tribunal Superior de Justicia.

...

...

...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Las resoluciones del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables y por lo tanto no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo lo que establece la Constitución.

Artículo 106 Bis. ...

...

...

...

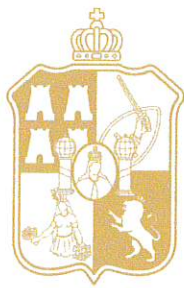
El Tribunal de Disciplina contará con un logotipo aprobado por su Pleno, el cual se integrará por los elementos gráficos y cromáticos siguientes:

Un emblema circular en color oro con una línea interna en tono vino; en su interior, un círculo blanco que contiene en la parte superior la leyenda “Poder Judicial del Estado de Tabasco” y, en la parte inferior, la frase “Tribunal de Disciplina Judicial”. Al centro, un círculo en color dorado y vino con las letras “TDJ”, estilizadas que conforman la imagen de una balanza, como símbolo de equidad y justicia.

En la parte superior del círculo interno se representan, mediante los diecinueve distritos judiciales que conforman el Poder Judicial; y en la parte inferior los diecisiete municipios del Estado tal y como se muestra a continuación:



Artículo 106 Sexvicies. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal **adscrito a los órganos jurisdiccionales** del Poder Judicial del Estado, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, en los términos establecidos en esta Ley, en los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

...

Artículo 106 Octovicies. ...

I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal **adscrito a los órganos jurisdiccionales** del Poder Judicial del Estado;

II. y III. ...

IV. Requerir información y documentación a las autoridades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas; **así como, requerir información de las investigaciones llevadas ante otras autoridades, en las que se encuentren relacionados servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado;**

V. a la VII. ...

VIII. Integrar y presentar al Pleno o a las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, según corresponda, los informes de **presunta** responsabilidad administrativa cuando así resulte conducente o, emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Órgano de Administración Judicial a petición del Tribunal de Disciplina Judicial;

IX. a la XIV. ...

Artículo 106 Novovicies. La Unidad de **Investigación** de Responsabilidades Administrativas, como resultado de su facultad investigadora, será la responsable de presentar a las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, el **informe de presunta** responsabilidad administrativa cuando así resulte conducente.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la **presunta** responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 126. ...

I. a la VII. ...

VIII. **Universidad** Judicial;

IX. a la XI. ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XII. Unidad de Transparencia;

XIII. a la XIX. ...

Artículo 129. ...

I. a la XI. ...

XII. Proponer al Órgano de Administración Judicial los criterios y medidas para el cumplimiento eficiente de las facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor.

Así mismo, solicitar al Pleno del Órgano de Administración la creación del Comité de Compras;

XIII. a la XXXII. ...

Artículo 130. La Tesorería Judicial, **como área auxiliar del Órgano de Administración Judicial**, estará integrada por **una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Coordinaciones siguientes:**

I. Control Presupuestal;

II. Recursos Financieros;

III. Contabilidad; y

IV. Consignaciones y Pagos.

La tesorería Judicial y sus Coordinaciones contarán con el personal de apoyo que el presupuesto permita y las necesidades que el servicio requiera y tendrán las facultades que determinen los Plenos del **Poder Judicial** y la normatividad aplicable.

Artículo 132. **Son atribuciones de la Tesorería Judicial:**

I. Administrar el presupuesto del Poder Judicial de manera eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable;

II. Supervisar, evaluar y controlar las políticas de ingresos, egresos y contabilidad gubernamental, planeación, programación, presupuestos e inversión pública del Poder Judicial;

III. Elaborar la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente, en los términos de la Ley aplicable, para su examen y calificación anual;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- IV. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, con base en los programas establecidos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable;**
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos del Órgano de Administración Judicial en relación con el Presupuesto del Poder Judicial;**
- VI. Recibir depósitos de los pagos y fianzas y realizar las devoluciones correspondientes;**
- VII. Manejar y administrar el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial;**
- VIII. Presentar al Pleno del Órgano de Administración, la propuesta sobre la política institucional en materia financiera, fiscal, patrimonial y de gasto público, para la toma de decisiones;**
- IX. Presentar al Pleno del Órgano de Administración, el Plan Anual de Trabajo de la Tesorería Judicial, vigilar su ejecución e informarles de los avances y resultados alcanzados;**
- X. Elaborar mensualmente el informe relativo al avance financiero y presupuestal, el cual, deberá rendir la persona que presida el Pleno del Órgano de Administración Judicial, dentro de los siguientes treinta días del mes correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado;**
- XI. Cubrir los gastos de operación administrativa, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y de la inversión pública en el ejercicio del presupuesto autorizado, conforme a la normatividad aplicable;**
- XII. Gestionar y dar seguimiento a la ministración de los recursos asignados a cada partida del Poder Judicial;**
- XIII. Efectuar puntualmente los pagos de nóminas y demás erogaciones autorizadas conforme al presupuesto;**
- XIV. Gestionar los pagos de prestaciones, seguros e impuestos, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y sus modificaciones;**
- XV. Aplicar las retenciones, descuentos y multas procedentes;**
- XVI. Efectuar las devoluciones que procedan, observando los requisitos legales;**
- XVII. Recepcionar y enviar las facturas de comprobación de los fondos revolventes;**



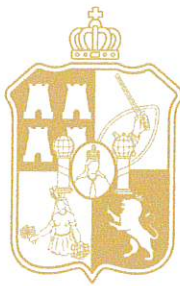
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- XVIII. Elaborar las conciliaciones bancarias correspondientes;**
- XIX. Supervisar que las pólizas de ingresos y egresos cumplan con la documentación soporte de acuerdo a los requisitos fiscales requeridos, a las disposiciones legales aplicables a cada operación y los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;**
- XX. Revisar, elaborar y suscribir, en su caso, las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, deban remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado;**
- XXI. Revisar los cortes y arqueos de caja practicados por la Coordinación de Consignaciones y Pagos;**
- XXII. Asistir a las reuniones del Órgano de Administración, cuando sea requerido para ello o por instrucción de su Presidencia;**
- XXIII. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos que emitan los Plenos del Poder Judicial;**
- XXIV. Rendir los informes que le soliciten los órganos competentes;**
- XXV. Efectuar las revisiones financieras que ordene el Pleno del Órgano de Administración Judicial o su Presidencia, en el ámbito de su competencia, y elaborar las actas correspondientes a fin de informar sobre los resultados obtenidos;**
- XXVI. Elaborar y rendir el informe anual de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial al Pleno del Órgano de Administración Judicial;**
- XXVII. Dar cumplimiento, en calidad de autoridad responsable, a las determinaciones de la autoridad federal, respecto de actos reclamados en juicios de amparo; y**
- XXVIII. Las demás relacionadas con su cargo y las que se establezcan en las disposiciones aplicables.**

Artículo 151. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Elaborar la bibliografía que solicite la Universidad Judicial de acuerdo a los planes y programas de estudio de licenciaturas, doctorados, maestrías, diplomados, especialidades, talleres, cursos, conferencias y demás propios de su objeto;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XX. y XXI. ...

Artículo 157. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las funciones siguientes:

- I. Concentrar y sistematizar los datos procedentes de los Juzgados, Tribunales, Centros Regionales de Administración de Justicia, Salas, Plenos y demás áreas del Poder Judicial, relativos a los juicios y procedimientos que ante ellos se tramiten, con el propósito de llevar un control integral mediante el sistema informático institucional. Las personas titulares de los órganos y áreas referidos tendrán la obligación de remitir sus informes con la periodicidad que se establezca;**
- II. Mantener, conservar y actualizar registros estadísticos y datos digitales de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;**
- III. Desarrollar y mantener herramientas tecnológicas orientadas al óptimo funcionamiento operativo y administrativo del Poder Judicial;**
- IV. Dar soporte y mantenimiento al sistema de consignaciones de pensiones alimenticias, rentas, cauciones, multas, reparaciones del daño y garantías, entre otros conceptos que determine la normativa aplicable;**
- V. Elaborar semestral y anualmente las estadísticas del Poder Judicial;**
- VI. Brindar soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo asignados a las y los servidores públicos del Poder Judicial, en coordinación con los responsables de cada área;**
- VII. Grabar, resguardar y almacenar los audios y videos generados en las audiencias de los órganos jurisdiccionales, garantizando la conservación íntegra de su contenido;**
- VIII. Auxiliar y dar soporte técnico en la digitalización de la carpeta judicial de los asuntos que se tramiten conforme al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, de acuerdo a los lineamientos de la normatividad aplicable y los acuerdos generales que al efecto se emitan;**
- IX. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad de los equipos de grabación de audio y video requeridos para las audiencias programadas en los Centros Regionales de Administración de Justicia y demás órganos jurisdiccionales;**
- X. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia técnica que formulen los encargados de las unidades informáticas de los Centros**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Regionales de Administración de Justicia, conforme a los procedimientos establecidos;

XI. Supervisar y asegurar que los sistemas de grabación de audio y video, así como los equipos informáticos de las salas de audiencias, se encuentren en óptimas condiciones de operación al momento de cada diligencia;

XII. Supervisar que se realice periódicamente el respaldo de la información contenida en los sistemas de grabación, así como de las grabaciones de audio y video de las audiencias, con el fin de preservar su integridad;

XIII. Coordinar con los proveedores la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos, de grabación, audio y video, así como de los sistemas y programas licenciados del Poder Judicial, conforme a los contratos vigentes;

XIV. Solicitar al área administrativa correspondiente la sustitución o adquisición de equipos de grabación, audio y video, así como de equipos informáticos y demás dispositivos necesarios para el desarrollo de las audiencias, con base en el diagnóstico técnico que emita la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;

XV. Dar mantenimiento y atender las necesidades de actualización y corrección de los sistemas de gestión utilizados por los órganos y áreas del Poder Judicial;

XVI. Diseñar, instrumentar y evaluar el Programa Institucional de Desarrollo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial, alineado a la Agenda Digital y a los estándares que, en su caso, establezca el Consejo Estatal de Gobierno Digital del Estado de Tabasco;

XVII. Elaborar y presentar ante la Magistrada o el Magistrado que presida del Tribunal Superior de Justicia los proyectos y programas de innovación y modernización tecnológica, apoyar su implementación y evaluar periódicamente su efectividad e impacto institucional, en su caso;

XVIII. Dirigir la administración de las tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial bajo criterios de eficiencia, productividad, racionalidad y austeridad, orientados al óptimo aprovechamiento de los recursos públicos;

XIX. Elaborar y someter a consideración de la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia los proyectos de estándares técnicos, procedimientos y metodologías para la adquisición, administración y uso de



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

las tecnologías de la información y comunicaciones, así como proponer las actualizaciones que correspondan y supervisar su aplicación;

XX. Emitir opinión técnica fundamentada para la adquisición, contratación de servicios, arrendamiento y mantenimiento de bienes informáticos, de telecomunicación y radiocomunicación, así como para la adquisición de refacciones y consumibles para equipos de cómputo, de conformidad con los estándares técnicos institucionales y los lineamientos que al efecto se emitan por los órganos que correspondan;

XXI. Proponer la viabilidad operativa para la implementación de sistemas operativos, licenciamientos, aplicaciones ofimáticas, manejadores de bases de datos, herramientas para el desarrollo de software, software de redes y configuración de los equipos de procesamiento de datos del Poder Judicial;

XXII. Elaborar y mantener actualizados los lineamientos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, software, telecomunicaciones, periféricos, conmutadores, sistemas de aplicación y bases de datos en los órganos y áreas del Poder Judicial, y proporcionar los servicios de mantenimiento correspondientes;

XXIII. Supervisar y controlar el desarrollo e implementación de aplicaciones y sistemas de gestión, así como la administración del correo institucional, el portal oficial, el acceso a internet y los servicios derivados de la red del Poder Judicial;

XXIV. Rendir informe oportunamente a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia sobre las anomalías detectadas en el seguimiento de los procedimientos, normas y políticas relativas al uso de los equipos y sistemas informáticos institucionales;

XXV. Establecer prácticas de coordinación, integración y sinergia del capital humano destinado a las tecnologías de la información y comunicaciones, entre los responsables de las áreas informáticas que integran la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XXVI. Colaborar con los Plenos del Poder Judicial en el manejo de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados con sus atribuciones, tanto federales como estatales, así como en lo relativo a la administración de la red intergubernamental de internet;

XXVII. Diseñar, coordinar e implementar el programa de automatización y digitalización del Poder Judicial, ajustado a la Agenda Digital y a los estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

aprobados por el Consejo Estatal de Gobierno Digital del Estado de Tabasco, en los términos que correspondan;

XXVIII. Administrar los recursos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial y proveer los servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento de sus órganos y áreas;

XXIX. Realizar la proyección presupuestal anual, derivada del diagnóstico de necesidades en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial;

XXX. Planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información y comunicaciones requeridos por los órganos y áreas del Poder Judicial;

XXXI. Ejecutar y mantener actualizados los mecanismos de seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial, verificando permanentemente su correcto funcionamiento;

XXXII. Brindar el apoyo técnico-operativo necesario para la instrumentación, operatividad y modernización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial, incluyendo la administración y actualización de la página web institucional;

XXXIII. Administrar los programas de asistencia y supervisión informática con el propósito de verificar el uso adecuado y la correcta asignación de los equipos tecnológicos y de comunicaciones;

XXXIV. Verificar la existencia del licenciamiento de software correspondiente, así como la pertinencia de adquisiciones para los órganos y áreas del Poder Judicial;

XXXV. Proponer, coordinar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos generales de licenciamiento y contratación de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, en coordinación con la Oficialía Mayor y las áreas afines;

XXXVI. Recibir, concentrar y sistematizar la estadística institucional del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

XXXVII. Resguardar los datos procedentes de los órganos y áreas del Poder Judicial, estableciendo los mecanismos necesarios para su debida protección y confidencialidad;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XXXVIII. Informar mensualmente a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia sobre la situación estadística del Poder Judicial, mediante los reportes e indicadores que se determinen;

XXXIX. Atender las solicitudes de soporte técnico que le formulen las personas titulares de los órganos y áreas del Poder Judicial, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto;

XL. Diseñar, proyectar y coordinar la ejecución de cursos de capacitación en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dirigidos al personal adscrito a los órganos y áreas del Poder Judicial;

XLI. Fomentar, en coordinación con la Universidad Judicial, la cultura informática y el intercambio tecnológico, la investigación, el desarrollo y la actualización continua en la materia, entre las y los servidores públicos del Poder Judicial;

XLII. Participar en los comités y grupos de trabajo que determine la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia; y

XLIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran la presente Ley, su Reglamento y los acuerdos que emitan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia o del Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO IX

DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL

Artículo 158. La Universidad Judicial será un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión, estará a cargo de un **Rector o Rectora**, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

I a la V. ...

Artículo 159. La Universidad Judicial será responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial y, en su caso, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto de la Defensoría Pública, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, **lo anterior, a través de la impartición de licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades, diplomados, talleres, cursos y conferencias, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Educación del Estado de Tabasco;** así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial, en términos de las disposiciones aplicables.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 159 Bis. La Universidad Judicial contará con un logotipo aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, sus características, diseño gráfico, uso, significado y demás elementos relativos a su identidad visual se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 159 Ter. La Universidad Judicial tendrá facultades para diseñar, organizar, impartir, desarrollar, coordinar y evaluar programas académicos, de investigación, profesionalización, actualización y educación continua relacionados con las disposiciones del artículo 159.

Para el cumplimiento de sus facultades, la Universidad Judicial podrá:

- I.** Impartir estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, diplomados, cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás programas académicos especializados;
- II.** Diseñar, actualizar y ejecutar planes y programas de estudio vinculados con la formación judicial, la carrera judicial y la profesionalización de personas servidoras públicas;
- III.** Expedir títulos profesionales, grados académicos, diplomas, certificados, constancias y demás documentación académica derivada de los estudios impartidos por la Universidad Judicial, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV.** Obtener, promover, gestionar y mantener el reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas académicos que imparta, en términos de la legislación educativa aplicable;
- V.** Celebrar convenios de colaboración académica, científica, tecnológica y de reconocimiento recíproco con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de sus funciones;
- VI.** Promover y desarrollar proyectos de investigación jurídica, judicial, interdisciplinaria y de innovación institucional;
- VII.** Realizar publicaciones académicas, jurídicas, científicas y de divulgación relacionadas con el ejercicio de la función jurídica;
- VIII.** Implementar programas de formación inicial, capacitación, actualización, certificación y evaluación;
- IX.** Diseñar e implementar mecanismos de educación presencial, virtual, híbrida y a distancia, mediante el uso de plataformas tecnológicas y herramientas digitales;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

X. Organizar congresos, foros, coloquios, encuentros académicos y actividades de intercambio institucional orientadas al fortalecimiento de la cultura jurídica y judicial;

XI. Integrar acervos bibliográficos, hemerográficos, digitales y bases de datos especializadas para apoyar las actividades académicas y de investigación; y

XII. Las demás que establezcan la Constitución del Estado, la presente Ley, el Reglamento Interior del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

Artículo 160. Son funciones y responsabilidades **del Rector o Rectora de la Universidad Judicial:**

I. a la VI. ...

Artículo 160 Bis. **La Universidad Judicial** contará con **una Junta Directiva integrada** por:

- a) **El Magistrado o Magistrada que presida el Tribunal Superior de Justicia o la persona a quien éste designe, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;**
- b) **El Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial o la persona a quien éste designe;**
- c) **El Rector o Rectora de la Universidad, quien fungirá como secretario;**
- d) ...

La Junta Directiva de la Universidad Judicial tendrá las facultades siguientes:

I. Aprobar los planes de trabajo, el Reglamento Interior y la estructura orgánica **de la Universidad Judicial;**

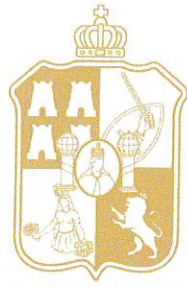
II. Conocer los informes de actividades que realice **la Universidad;**

III. y IV ...

Artículo 160 Ter. La Universidad Judicial contará con un **Consejo Académico** como **órgano colegiado de consulta, deliberación, evaluación y apoyo técnico-académico, encargado de garantizar la calidad, pertinencia, actualización y excelencia de las actividades académicas, de investigación y profesionalización que desarrolle la Universidad Judicial.**

El Consejo Académico estará integrado por:

- I. **El Rector o Rectora de la Universidad Judicial, quien lo presidirá;**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

II. La persona titular de la Coordinación de Licenciatura, Posgrado, Capacitación y Actualización;

III. Las personas titulares de las áreas académicas o de investigación que determine el Reglamento Interior de la Universidad Judicial;

IV. Hasta tres especialistas o personas académicas de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, judicial o educativo, designadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial; y

V. La persona titular de la Secretaría Académica o quien determine el Reglamento Interior, quien fungirá como Secretario Técnico.

Las personas integrantes del Consejo Académico desempeñarán su encargo de manera honorífica, con excepción de quienes formen parte de la estructura orgánica de la Universidad Judicial.

Artículo 160 Quáter. El Consejo Académico tendrá las facultades siguientes:

I. Opinar sobre los planes y programas de estudio que imparta la Universidad Judicial;

II. Emitir recomendaciones para el fortalecimiento de la calidad académica y la actualización permanente de los programas educativos;

III. Proponer líneas de investigación jurídica, judicial, interdisciplinaria y de innovación institucional;

IV. Opinar sobre la creación, modificación o supresión de programas académicos;

V. Evaluar el desarrollo y desempeño de las actividades académicas y de investigación de la Universidad Judicial;

VI. Promover mecanismos de vinculación académica con instituciones educativas, organismos públicos y centros de investigación nacionales e internacionales;

VII. Opinar sobre los criterios para la certificación, evaluación y profesionalización de las personas servidoras públicas judiciales;

VIII. Impulsar la publicación de obras jurídicas, investigaciones, revistas, estudios y materiales académicos especializados;

IX. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la educación digital, híbrida y a distancia;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

X. Emitir opiniones técnicas sobre los asuntos académicos que le sean sometidos por el Rector o Rectora o por el Pleno del Órgano de Administración Judicial; y

XI. Las demás que establezcan esta Ley, el Reglamento Interior del Poder Judicial, el Reglamento Interior de la Universidad Judicial y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX BIS

DEL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 160 Quinquies. El Centro de Acceso a la Justicia Alternativa es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica, operativa y de gestión, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco y los acuerdos generales que el Órgano de Administración Judicial emita al respecto.

Artículo 160 Sexies. La persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado será designada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

La estructura, organización y funcionamiento del centro de acceso a la justicia alternativa se regirá por un reglamento interior, aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial. Dicho reglamento cumplirá con las disposiciones previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco en lo que corresponda a la materia civil, familiar y mercantil y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 161. La Contraloría como área auxiliar del Órgano de Administración Judicial, contará con independencia técnica y de gestión y tendrá las facultades de supervisión, evaluación, vigilancia y de coadyuvar en el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo.

Será competente para realizar auditorías, revisiones e inspecciones con la finalidad de verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

para iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa cometidos por los servidores públicos que desempeñen funciones administrativas.

Así mismo, será la autoridad garante del derecho a la información que para tal efecto establece el artículo 4 bis fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 162. La Contraloría estará integrada **con el personal necesario para el correcto ejercicio de sus facultades y que el presupuesto permita; contará con una persona titular y** se auxiliará de las coordinaciones siguientes:

a) al d) ...

También contará con la Unidad de Transparencia y la de Supervisión de Obras como órganos auxiliares, los cuales serán nombrados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

...

Artículo 164. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. **Auxiliar en la vigilancia de** la administración del presupuesto del Poder Judicial, **para que** sea eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable, ejecutando las acciones operativas **necesarias** y las procedentes, informando el resultado **al Pleno del Órgano de Administración Judicial** para los efectos legales a que hubiere lugar;

XIX. a la XXIX. ...

XXX. Presentar a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial, la propuesta de normatividad que se requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Así mismo, solicitar al Pleno del Órgano de Administración la creación del Comité de Obra;

XXXI. a la XXXV. ...

XXXVI. **Plantear** al Pleno del Órgano de Administración Judicial, los tipos de auditoria para verificar que los sistemas, procedimientos, métodos de contabilidad, registro contable de los libros, documentos comprobatorios de ingreso y gasto público, así como de la cuenta pública, son los idóneos para



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

obtener resultados congruentes entre el gasto público ejercido y el presupuesto de egresos del Poder Judicial;

XXXVII. a la XLIII. ...

Artículo 165 Quater. La Coordinación de Investigación tendrá a su cargo **investigar** actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 169. ...

I. a la V. ...

VI. Llevar a cabo los trámites jurídicos necesarios para mantener actualizada la documentación inherente al patrimonio inmobiliario de la institución;

VII. **Realizar, previa autorización del Pleno del Órgano de Administración Judicial, mediante acuerdos generales, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, donaciones y cesiones de todo tipo de bienes, conforme a la normatividad aplicable;**

VIII. Resguardar la documentación inherente a los bienes del Poder Judicial; y

IX. Las demás que le encomienden el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y la Magistrada o el Magistrado que lo presida, las que se determinen mediante acuerdos generales, en el Reglamento y normatividad aplicable.

...

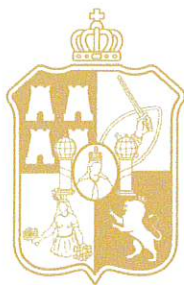
Artículo 173. ...

I. Recabar **y difundir la información, y supervisar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;**

II. ...

III. Recibir **y dar trámite** a las solicitudes de acceso a la información, previa consulta del área generadora o poseedora de la información, así como **dar** seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que lo haya requerido el interesado conforme a la ley;

IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública **generada por la Unidad**, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte el Órgano garante en la materia;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

V. Llevar **un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;**

VI. Efectuar las notificaciones a **las personas** solicitantes en **los términos señalados por el marco jurídico aplicable;**

VII. Proponer **al Comité de Transparencia** los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, **conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;**

VIII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, **actualizándolo**, por lo menos cada seis meses;

IX. y X. ...

XI. Coordinarse con los órganos jurisdiccionales y áreas correspondientes, para el cumplimiento en la difusión de las sentencias en versión digital, garantizando su publicidad y acceso universal, de conformidad con **el marco jurídico aplicable en la materia;**

XII. ...

XIII. **Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, por parte del personal responsable del Poder Judicial, e informar al titular del área correspondiente cuando se presente o detecte algún incumplimiento;**

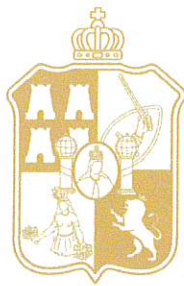
XIV. **Someter a la consideración del Comité de Transparencia los asuntos que requieran su autorización y ejecutar los acuerdos respectivos para su tramitación;**

XV. **Organizar campañas entre el personal para la difusión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;**

XVI. **Promover la capacitación del personal responsable de rendir información, en materia de Acceso a la Información Pública, el ejercicio del derecho a la protección de datos personales y demás temas relacionados en la materia;**

XVII. **Rendir los informes peticionados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como los correspondientes a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;**

XVIII. **Auxiliar y orientar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XIX. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

XX. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad;

XXI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado; y

XXII. Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial de acuerdo a lo que determine la normatividad aplicable.

Artículo 179. ...

I. ...

II. Revisar que los anticipos, las garantías, las estimaciones y avances de obra, los proyectos ejecutivos, se cumplan en tiempo y forma.

Asimismo, verificar que los expedientes y demás documentación en la materia de obra pública se encuentren debidamente integrados;

III. a la X. ...

XI. Vigilar y controlar la calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de cada obra, **de conformidad con los avances físicos-financieros y los recursos autorizados para su ejecución;**

XII. a la XVII. ...

XVIII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos y que se entreguen en condiciones de operación, adjuntando los planos de la construcción final, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, así como los manuales instructivos de operación y mantenimiento;

XIX. Proponer al comité de obras los requisitos que se deben cumplirse para la inscripción en el Registro Único de Contratistas del Poder Judicial;

XX. Auxiliar en la recepción, revisión e integración de la documentación presentada por los interesados;

XXI. Efectuar previa autorización del comité de obra, las inscripciones que resulten procedentes al Registro Único de Contratistas;

XXII. Mantener actualizado el padrón de contratistas;

XXIII. Auxiliar al Comité de obra en la organización de las sesiones;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XXIV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de obras; y

XXV. Las demás que le encomienden el Pleno del Órgano de Administración Judicial, la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia y las que se determinen en el Reglamento, los Acuerdos Generales y normatividad aplicable.

Artículo 230. ...

...

Excepcionalmente, las notificaciones a los servidores públicos **presuntos** responsables que hayan dejado de laborar en el Poder Judicial o se encuentren disfrutando de licencia mayor a tres meses, se realizarán en el domicilio particular registrado en su expediente personal.

...

...

...

...

Artículo 246. La suspensión temporal surtirá efectos desde el momento de su notificación, **podrá mantenerse vigente durante todo el proceso de investigación y substanciación y dejará de surtir sus efectos hasta en tanto el Tribunal de Disciplina Judicial acuerde lo conducente.**

...

Artículo 254. ...

...

...

...

...

La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezca mediante acuerdos **emitidos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 259 Bis. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las autoridades investigadoras, será notificada al denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al expediente de **presunta** responsabilidad administrativa. La calificación y la abstención podrán ser impugnadas, en su caso, por el denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 259 Sexies. En caso de que el Tribunal de Disciplina Judicial tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al **presunto responsable** para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 259 Octies. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de **presunta** responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el denunciante o el **presunto responsable**. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 260. ...

...

...

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del **presunto responsable**, la caducidad de la instancia.

...

Artículo 260 Bis. ...

I. a la III. ...

IV. El nombre y domicilio de la o el servidor público a quien se señale como probable responsable, así como el órgano o área al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los **presuntos** responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

V. ...

VI. La infracción que se imputa a la persona señalada como **presunto** responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como **presunto** responsable.

VIII. a la IX. ...

Artículo 260 Septies. ...

I. y II. ...

III. Cuando las faltas administrativas que se imputen al **presunto** responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como **presunto** responsable sea el mismo en ambos casos;

IV. y V. ...

Artículo 260 Nonies. ...

I. ...

II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa al **presunto** responsable haya quedado derogada;

III. Cuando el señalado como **presunto** responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa; o,

IV. ...

Artículo 261. ...

...

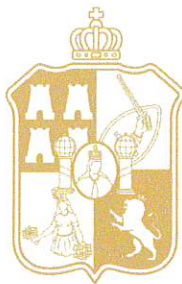
...

I. ...

II. El servidor público señalado como **presunto** responsable de la falta administrativa;

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como **presunto** responsable en la comisión de faltas de particulares; y

IV. ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 266. ...

I. ...

II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del **presunto** responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor público;

III. y IV. ...

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el **presunto** responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. a la X. ...

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al **presunto** responsable. En su caso, se notificará a los denunciante únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 274 Quater. ...

I. a la VI. ...

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la autoridad resolutora advierta la **presunta** comisión de faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

VIII. a la X. ...

Artículo 277 Bis. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en la presente Ley, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 277 Octies. ...

I. ...

II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los **presuntos responsables**, ya sean servidores públicos o particulares.

Artículo 277 Nonies. ...

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 277 **Septies** de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

...

Artículo 297. ...

I. ...

II. Las temporales de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a partir de treinta días hasta por un año, por la persona que designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Magistrada o el Magistrado que lo preside;

...

Las definitivas por renuncia o defunción de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia por la persona que designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Magistrada o el Magistrado que lo preside, hasta que dicha vacante sea votada en la siguiente elección judicial.

III. a la X. ...

...

...

...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

...

Artículo 299. ...

...

Las excusas de los jueces las calificará la Sala respectiva según la materia, y por el turno que corresponda, quien dará cuenta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Las excusas de la autoridad investigadora y substanciadora del Tribunal de Disciplina Judicial serán calificadas por el Pleno de este Tribunal.

Las de los Secretarios, Proyectistas y Auxiliares de Sala, por el Pleno de la Sala de su adscripción, quien dará cuenta al Pleno del Tribunal.

La de los Secretarios, Proyectistas y Conciliadores de los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia, por los titulares de éstos, quienes darán cuenta al Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Las excusas de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, del Secretario General de Acuerdos, de la autoridad investigadora y substanciadora de la Contraloría serán calificadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 322. El patrimonio del Fondo **Auxiliar para la Administración de Justicia**, se destinará a sufragar los gastos que se originen con motivo de:

I. ...

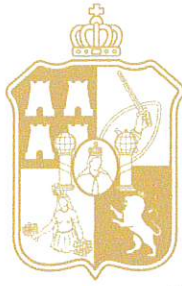
II. La adquisición de **materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles**, así como la **contratación de inversión pública, cuando las necesidades así lo exijan para el desempeño de las actividades vinculadas con la administración de justicia y la función jurisdiccional**;

III. a la VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco se transforma en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conservando



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

su naturaleza de órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión.

TERCERO. Todos los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, documentales y presupuestales asignados al Centro de Especialización Judicial pasarán a formar parte de la Universidad Judicial, sin necesidad de trámite adicional alguno.

CUARTO. Las referencias realizadas en leyes, reglamentos, acuerdos, lineamientos, manuales, disposiciones administrativas y demás normativa vigente al Centro de Especialización Judicial se entenderán realizadas a la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

QUINTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Especialización Judicial serán respetados en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Los estudios, cursos, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados, certificaciones, constancias y demás actividades académicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán plenamente su validez y continuidad académica y administrativa.

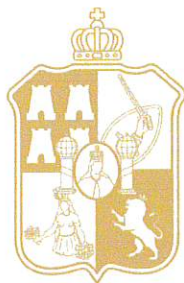
SÉPTIMO. El Pleno del Órgano de Administración Judicial realizará las adecuaciones presupuestales, administrativas y orgánicas necesarias para el debido funcionamiento de la Universidad Judicial.

OCTAVO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberá expedir el Reglamento Interior de la Universidad Judicial.

NOVENO. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias correspondientes, continuarán aplicándose las normas vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.

DÉCIMO. La persona titular del Centro de Especialización Judicial continuará en funciones y asumirá provisionalmente la titularidad de la Rectoría de la Universidad Judicial, hasta en tanto el Pleno del Órgano de Administración Judicial realice la designación correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

ATENTAMENTE

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO